

	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
	JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
	Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10
	jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ART. 77 Y 80 DEL C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2017 00780

FECHA Y HORA	LUNES 13 DE JULIO DE 2020, 11:00 A.M.
DEMANDANTE	OLGA MERY LEÓN MEJÍA
DEMANDADO	COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN Y AFP COLFONDOS

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	OLGA MERY LEÓN MEJÍA
APODERADO DTE	SI	JUAN FERNANDO CAMACHO DÍAZ
APO. COLPENSIONES	SI	IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS
RTE LEGAL COLFONDOS	SI	JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN
APO. COLFONDOS	SI	JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN
RTE LEGAL PROTECCIÓN	SI	NELSON SEGURA VARGAS
APO. PROTECCIÓN	SI	NELSON SEGURA VARGAS

AUDIENCIA ART. 77 (Min. 6:50)				
1. CONCILIACIÓN (Min. 7:11)	CERTIFICADO 087572019 - FRACASADA - INDICIO GRAVE CONTRA COLPENSIONES POR AUSENCIA DE SU RTE LEGAL			
2. EXCEP. PREVIAS (Min. 8:58)	NO APLICA			
3. SANEAMIENTO (Min. 9:31)	NO APLICA			
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO (Min. 9:50)	HECHOS ACEPTADOS POR LAS DEMANDADAS			
	HECHOS	COLPENS.	PROTECCIÓN	COLFONDOS
	1. La dte nació el 29/11/1968	x	x	x
	3. La dte se trasladó al RAIS el 15/02/1996	x	No consta	No cierto
	4. La dte fue trasladada a Colfondos S.A.	x	No consta	x
	5. La dte al momento de presentar la demanda tenía 49 años	x	No consta	x
	8. La dte se trasladó a Protección S.A. el 01 de noviembre de 2004.	No consta	x	No consta
	10. La dte se encuentra afiliada actualmente a Protección S.A.	No consta	x	No cierto
	11. El 12 de septiembre de 2018, la dte presentó reclamación administrativa ante Colpensiones	x	No consta	No consta
	12. El 20 de septiembre de 2018, la dte solicitó ante Protección S.A., copia de su formulario de afiliación e historia laboral	x	x	No consta
	13. El 20 de septiembre de 2018, la dte solicitó a Colfondos copia de su formulario de afiliación.	x	No consta	x
	14. El 12 de septiembre de 2018, Colpensiones da respuesta negativa a su petición.	x	No consta	No consta
	15. El 20 de septiembre de 2018, Colpensiones dio respuesta a la solicitud de la dte.	x	No consta	No consta

	16. Colfondos S.A., no ha dado respuesta a su solicitud.	No consta	No consta	x
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO (Min.12:20)				
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de la demandante al momento de suscribir el contrato de afiliación con la A.F.P. COLFONDOS S.A. y como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó entre el RPM y el RAIS, para lo cual deberá verificarse el tipo de información que se brindó a la demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.				

6. DECRETO DE PRUEBAS (Min. 13:24)			
DEMANDANTE	FOLIO 24 A 38	COLPENSIONES	FOL. 63 A 76
INT. PARTE	X	INT. PARTE	NO APLICA
TESTIGOS	NO APLICA	TESTIGOS	NO APLICA
DOCUMENTOS	X	DOCUMENTOS	X
DICTAMEN	NO APLICA	DICTAMEN	NO APLICA
INSP. JUDICIAL	NO APLICA	INSP. JUDICIAL	NO APLICA
PROTECCIÓN S.A.	FOLIO 121 A 160	COLFONDOS S.A.	FOL. 180 A 186
INT. PARTE	X	INT. PARTE	X
TESTIGOS	NO APLICA	TESTIGOS	NO APLICA
DOCUMENTOS	X	DOCUMENTOS	X
DICTAMEN	NO APLICA	DICTAMEN	NO APLICA
INSP. JUDICIAL	NO APLICA	INSP. JUDICIAL	NO APLICA
DE OFICIO		OBSERVACIONES (Min. 13:24)	
NO APLICA		Parte demandante desiste de los interrogatorios de parte. Colfondos desiste del interrogatorio de parte a la demandante.	

AUDIENCIA ART 80 (Min. 13:24)		
7. PRACTICA DE PRUEBAS		
DOCUMENTALES	SI	
INT. PARTE	OLGA MERY LEÓN MEJÍA (Min. 13:24)	
8. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO (Min. 32:50)		
9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE (Min. 34:00)	X
	COLPENSIONES (Min. 48:29)	X
	PROTECCIÓN S.A. (Min. 42:00)	X
	COLFONDOS S.A. (Min. 38:19)	X

10. SENTENCIA (Min. 00:11)	
PRETENSIONES	1. Declarar la nulidad o infeficacia del traslado del RPM al RAIS
	2. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.
	3. Activación de la afiliación en Colpensiones.
	4. Costas y Agencias en Derecho.

EXCEPCIONES (Min. 2:00)		
COLFONDOS S.A.	COLPENSIONES	PROTECCIÓN S.A.
Falta de legitimación por pasiva	Inexistencia del derecho.	Prescripción
Inexistencia de causal de nulidad	Error de hecho no vicia el consentimiento	Buena fe
Buena Fe, Compensación y Pago		
Ausencia de vicios sobre el consentimiento	Buena Fe y Prescripción	Compensación
Obligación a cargo de un tercero, Genérica	Innominada o Genérica	

11. FUNDAMENTOS NORMATIVOS (Min. 5:55)
Dto 656 DE 1994 Art 14. Dto 656 de 1994, Art 15. Art. 13, literal b) de la Ley 100 de 1993. Art. 114 de la Ley 100 de 1993. Art. 97 del Dto 633 de 1993. Art. 11 del Decreto 692 de 1994. Art. 1508 al 1516 del Código Civil

12. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES (Min. 4:42)
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14 de noviembre de 2018
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21 de febrero de 2018 Radicación n.º 52704
Sentencia Corte Suprema de Justicia, SL17595 DEL 18 de octubre de 2017 Radicación n.º 46292
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22 de Noviembre de 2011.

13. FUNDAMENTOS FÁCTICOS (Min. 19:00)	
PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIO
Copia cédula de ciudadanía	19
Certificado Colpensiones	21
Reclamación ante Protección	25
Reclamación administrativa ante Colpensiones	26
Respuesta Colpensiones	27
Formulario de afiliación ante el ISS	28
Historia laboral Colpensiones	29 y 64
Tarjeta de identificación de afiliado ISS	32
Historia laboral tradicional	34
Expediente adtivo en CD	63
Formulario de afiliación Pensiones Santander	120
Certificado SIAFP	121
Historia laboral - bono pensional	122
Historia laboral Protección	123
Comunicados de prensa	149
Historial de afiliaciones RAIS	180
Formulario de afiliación Colfondos	181
Certificado Colfondos	182
DECLARACIÓN DE PARTE	OLGA MERY LEÓN MEJÍA

14. CONCLUSIONES (Min. 16:00)	
REGLAS PARA DETERMINAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO	
A. CONSTATACIÓN DEL DEBER DE INFORMACIÓN: Como la afiliación de la demandante se dio en el año 1996, (Etapa 1) la AFP tenía el deber de describir las características, condiciones de cada régimen, junto con las consecuencias de un traslado entre los mismos; de igual manera la AFP debió suministrar los elementos para el afiliado comprendiera de manera objetiva y lógica el funcionamiento de ambos regímenes.	
B. CONSENTIMIENTO INFORMADO: Pese a que la demandante suscribió formulario de afiliación y en el mismo se consigne una leyenda respecto a la voluntad del afiliado con la simple suscripción de la solicitud, del mismo no es posible acreditar que se dio una asesoría informada de la decisión tomada por la actora. De las pruebas recaudadas se advierte que no hay prueba alguna de la parte demandada sobre la información que se pudo brindar para establecer que el traslado de la demandante se dio de manera libre y voluntaria. Adicional a lo anterior, no puede asumirse a partir de su calidad de profesional de la salud que la misma conocía la Ley 100 de 1993.	
C. CARGA DE LA PRUEBA: De las pruebas recaudadas, se advierte que la AFP no demostró que haya brindado al demandante información clara, completa y transparente, pues no suministró ningún tipo de información ni al momento de suscribir el formulario, ni al momento de informarle el monto de la mesada pensional que le correspondería en el RAIS. De lo anterior, se declarará la ineficacia del traslado entre regímenes, cuya consecuencia es el regreso de la demandante al RPM junto con las situaciones que ello implica.	
¿EL AFILIADO ES BENEFICIARIO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN?	N/A

15. PRESCRIPCIÓN (23:05)	
Fecha de reclamación adtiva	5/08/2016
Fecha de presentación de la demanda	12/07/2017
OBSERVACIONES	NO APLICA PRESCRIPCIÓN, DERECHOS PENSIONALES SON IMPRESCRIPTIBLES

16. RESUELVE (Min. 124:18)	
PRIMERO	DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP COLFONDOS S.A., y con esto a la afiliación realizada a la Sra. OLGA MERY LEÓN MEJÍA, identificada con C.C. No. 46.664.166, el 15 DE FEBRERO DE 1996 y consecuencialmente las afiliaciones horizontales realizadas con posterioridad.

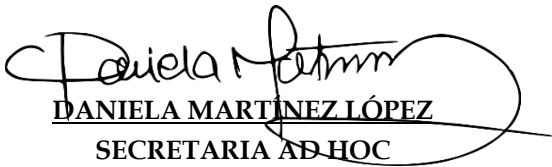
SEGUNDO	DECLARAR que la Sra. OLGA MERY LEÓN MEJÍA identificada con C.C. No. 46.664.166 actualmente se encuentra de manera efectiva afiliada a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- .
TERCERO	ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. , realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la Sra. OLGA MERY LEÓN MEJÍA a COLPENSIONES , junto con sus respectivos intereses o rendimientos.
CUARTO	ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como reactivar la afiliación de la Sra. OLGA MERY LEÓN MEJÍA .
QUINTO	ORDENAR A COLFONDOS S.A. , a pagar de ser el caso, las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en el RPM, los cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio. CONMINAR a COLPENSIONES a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ello hubiese lugar. gasta de admianstfción
SEXTO	DECLARARA NO PROBADAS, las excepciones planteadas por las demandadas, en especial la de prescripción, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
SÉPTIMO	CONMINAR a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y a COLPENSIONES , para determinar si más allá de las decisiones que aquí se toman, para defender el RPM, existen otros perjuicios que se puedan presentar, derivados del traslado en cabeza de la señora OLGA MERY LEÓN MEJÍA .
OCTAVO	COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada COLFONDOS S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de 3 SMLMV

17. RECURSO DE APELACIÓN (Min.27:00)			
DEMANDANTE	N/A	COLFONDOS (Min. 27:13)	NO
PROTECCIÓN (Min. 27:27)	NO	COLPENSIONES (Min. 27:42)	SI
Se conceden el respectivo recurso en efecto suspensivo ante el superior jerárquico. Por Secretaría, remítase el presente expediente.			

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.
[Haga clic AQUÍ para acceder al expediente electrónico de este proceso y a las audiencias realizadas.](#)


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARIA AD-HOC